

ESCRITURA

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "TRANSPORTES HUAMBOYA Cía. Ltda."**

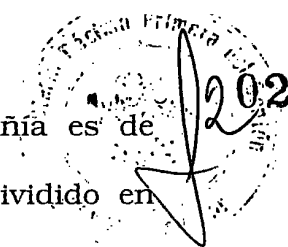
OTORGADA POR: ANGEL ORTIZ RIERA Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez de abril de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ÁNGEL GERMÁN ORTIZ RIERA, casado, LUIS FLORENCIO MINCHALA GUAMÁN, casado, y JOHN HERNÁN DURÁN SIGÜENZA, casado, ecuatorianos, domiciliados en Macas, provincia de Morona Santiago, mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Ángel Germán Ortiz Riera, casado, Luis Florencio Minchala Guamán, casado, y John Hernán Durán Sigüenza, casado, ecuatorianos, domiciliados en Macas, provincia de Morona Santiago, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "TRANSPORTES HUAMBOYA Cía. Ltda." la que se registrará por las leyes

vigentes en el país y por los siguientes estatutos: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "TRANSPORTES HUAMBOYA Cía. Ltda." ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es el dedicarse al transporte, en camiones y volquetes, de toda clase de materiales relacionados con la industria de la construcción y el comercio, así como bienes agrícolas y ganaderos, sea en forma directa, con vehículos de propiedad de la compañía, o mediante contratistas, arrendamiento de vehículos o cualquier otro medio que permita el cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculden. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en el cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL





SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO QUINTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO: ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO OCTAVA.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Presidente, con los informes respectivos. ARTICULO NOVENO. - El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el CINCO POR CIENTO de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el VEINTE POR CIENTO del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO PRIMERO.-



El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del CINCUENTA POR CIENTO del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo 8° de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el DIEZ del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse, y solamente sobre los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en



comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente, b) Admitir nuevos socios; c) Permitir la cesión de participaciones; d) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; e) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, f) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son

deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; j) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La junta general nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y, luego de la revisión correspondiente, presentará cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le



corresponden por ley. En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del Comisario principal, la junta general llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES DE TRANSITO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y a las regulaciones que, sobre la materia, dictaren los Organismos competentes de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DECLARACIONES: **PRIMERA:** El capital de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito pagado en la siguiente forma:

Suscriptor

Suscribe Paga al contado Paga a plazo

Total

✓ Ángel Germán Ortiz Riera	\$ 200	\$ 100	\$ 100	\$200
✓ Luis Florencio Minchala Guamán	\$ 100	\$ 50	\$ 50	\$100
✓ John Hernán Durán Sigüenza	\$ 100	\$ 50	\$ 50	\$100
TOTALES	\$ 400	\$ 200	\$ 200	\$ 400

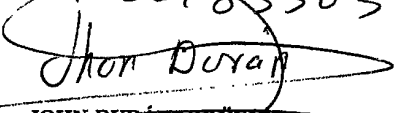
Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco del Pichincha S.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: PAGO A PLAZOS:** Los socios pagarán el saldo del capital suscrito y no pagado, según el cuadro anterior, en el plazo de un año a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **TERCERA: DESIGNACIONES:** Los socios designan a John Hernán Durán Sigüenza, como Presidente, y a Ángel Germán Ortiz Riera, como Gerente de "TRANSPORTES HUAMBOYA Cía. Ltda." para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Antonio Martínez Borrero para que extienda los nombramientos correspondientes. **CUARTA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Borrero, abogado para que, por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. **SEXTA:** Los señores Ángel Germán Ortiz Riera, Luis Florencio Minchala Guamán, y John Hernán Durán Sigüenza declaran que dejan sin efecto las escrituras de constitución de Transportes Huamboya Cía. Ltda., que fueran suscritas ante el señor Notario Segundo del cantón Macas el dieciocho de diciembre de dos mil siete y el veinte y cinco de marzo de dos mil ocho, siendo la



presente escritura de constitución la única que tiene validez jurídica, y que contiene la declaración de voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada Transportes Huamboya Cía. Ltda. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Antonio Martínez Borrero, abogado matrícula cuatrocientos veinte y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.


ÁNGEL ORTIZ RIERA

1600183303

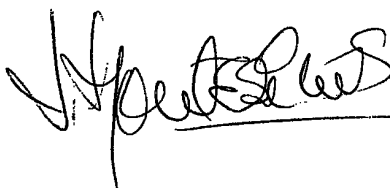

John Durán

JOHN DURÁN SIGÜENZA

146635963-7


LUIS MINCHALA GUAMÁN

03-0052171-3





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 003-CJ-014-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES HUAMBOYA CIA. LTDA"**, con domicilio en el cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA
1	ANGEL GERMAN ORTIZ RIERA ✓	1600183303
2	LUIS FLORENCIO MINCHALA GUAMAN ✓	0300521713
3	JOHN HERNAN DURAN SIGÜENZA ✓	1400352637

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES HUAMBOYA CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 003-CJ-014-2007-CNTTT
TRANSPORTES HUAMBOYA CIA. LTDA

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES HUAMBOYA CIA. LTDA**", con domicilio en el Cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg



BANCO DEL PICHINCHA
En confianza... siempre su Banco

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Macas, 10 de Junio de 2005

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante nro. 111000412, COMPAÑIA DE TRANSPORTES HUAMBOYA CIA. LTDA. consignó en este Banco, un depósito de S. 200.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPAÑIA DE TRANSPORTES HUAMBOYA CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ORTIZ RIERA ANGEL GERMAN	S 100.00
DURAN SIGUENZA JOHN HERNAN	S 50.00
MINCHALA GUAMAN LUIS FLORENCIO	S 50.00
TOTAL	S 200.00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA MACAS

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA MACAS

LORENA GUACHICHULCA P.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

LORENA GUACHICHULCA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

LORENA GUACHICHULCA PEÑAFIEL
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
BANCO DEL PICHINCHA C.A. - AG. MACAS

BANCO DEL PICHINCHA

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta....: OP-VR 1101

Efectivo...: \$ 200.00

Total.....: \$ 200.00

Moneda....: Dolares

Oficina....: 111-Ag Macas

Cajero: JFALVARE

Fecha.....: 2005-06-10 13:30:32

Control....: Sec-2265, Corriente, En Línea

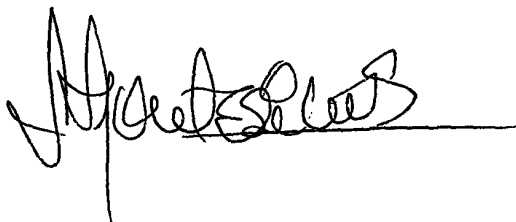
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA MACAS
ING. FRANCISCO CALDERA GUZMAN
GERENTE



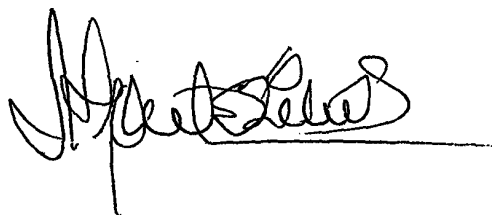
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA MACAS
ING. FRANCISCO CALDERA GUZMAN
GERENTE

01

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **ANGEL ORTIZ, LUIS MINCHALA, JOHN DURAN** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.



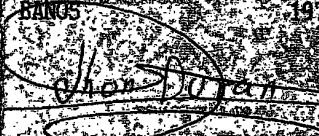
La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-218**; de fecha **once de abril de dos mil ocho**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **dieciocho de dos mil ocho**.



ECUATORIANA***** V1443V2242
CASADO MARGARITA ALCIRA GUAMAN TAPIA
PRIMARIA AGRICULTOR
MIGUEL CRISTOBAL DURAN P
ZOTILA OLIVA SIGUENZA VERA
MORONA 18/04/2006
18/04/2018
REN 0057729



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION DEMAGNICA
CEDULA DE CIUDADANIA No 140035263-7
DURAN SIGUENZA JOHN HERNAN
AZUAY/CUENCA/BANGOS
26 MARZO 1970
REN 007 0086-00108 M
AZUAY/CUENCA
BANGOS 1970



ECUATORIANA***** V1443V2242
CASADO MARIA BUSTAN
SECUNDARIA AGRICULTOR
JOSE BERNARDO MINCHALA
GUAMAN
MORONA 12/03/2007
12/03/2017
REN 0061171



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION DEMAGNICA
CEDULA DE CIUDADANIA No 140035263-7
MINCHALA GUAMAN LUIS FLORENTO
CANAR/AZUAYES/GUAPAN
18 MARZO 1956
REN 007 0086-00108 M
CANAR/AZUAYES
GUAPAN 1956



ECUATORIANA***** V1443V2242
CASADO MARIA FRANCISCA ESPINOSA TAPIA
PRIMARIA AGRICULTOR
MIGUEL CRISTOBAL DURAN P
ZOTILA OLIVA SIGUENZA VERA
MORONA 18/04/2006
18/04/2018
REN 0012898



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION DEMAGNICA
CEDULA DE CIUDADANIA No 140035263-7
JETTE REYES ANGEL GERMAN
PASTAZA/PASTAZA
27 MAYO 1962
REN 007 0086-00108 M
PASTAZA/PASTAZA
PASTAZA 1962



11